



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**FONDEPES**
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero**INFORME N° 887-2017-FONDEPES/OGAJ****FONDEPES**
SECRETARÍA GENERAL

13 OCT 2017

REQUISITO

N° REGISTRO: 1730

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PAÑIAGUA**
Secretario General

Asunto : Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 014-2016-FONDEPES
"Ejecución del Saldo de obras en tierras Mejoramiento y adecuación a la
Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano
directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región
Arequipa".

Referencia : a) Memorando N° 1988-2017-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 59-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC

Fecha : 13 de octubre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 18 de octubre de 2016, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y el Consorcio del Sur, integrado por las empresas VASCAR S.A.C y CONTRATISTA ATLAS E.I.R.L (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 014-2016-FONDEPES para la "Ejecución del Saldo de obras en tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa" (la Obra) por el monto de S/ 4 718 499.43 (Cuatro millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y nueve con 43/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 150 días calendario.
- 1.2. El 20 de junio de 2017, el FONDEPES y el Consorcio Supervisor SGL (el Supervisor) suscribieron el Contrato N° 020-2017-FONDEPES para la supervisión de la Obra por el monto de S/ 328 632.72 (Trescientos veintiocho mil seiscientos treinta y dos con 72/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 150 días calendario.
- 1.3. El 24 de agosto de 2017 y 27 de setiembre de 2017, mediante las Resoluciones de Secretaría General N° 090-2017-FONDEPES/SG y N° 120-2017-FONDEPES/SG, respectivamente, se aprobaron las ampliaciones de plazo N° 01 y N° 02 respecto del Contrato N° 014-2016-FONDEPES, determinándose como nueva fecha de culminación del plazo ejecución de obra el 11 de noviembre de 2017.
- 1.4. El 11 de octubre de 2017, mediante el Informe N° 59-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) recomendó aprobar "el presupuesto Adicional N° 01 que asciende a S/. 181 626.09 (Ciento ochenta y un mil seiscientos veintiséis con 9/100 soles) y que corresponden a una variación del 3.85% del monto del contrato original"
- 1.5. El 12 de octubre de 2017, mediante el Memorando N° 1988-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la DIGENIPAA indicó que hace suyo el Informe N° 59-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutivo correspondiente.





II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES

III. ANÁLISIS:

De los presupuestos legales para la aprobación y ejecución de la prestación adicional de obra

- 3.1. El Anexo Único del Reglamento define a la Prestación adicional de obra como:

"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."

- 3.2. Asimismo, la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en su apartado 6 numeral 6.3, define el concepto de prestación adicional de obra del siguiente modo:

"Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."

- 3.3. De otro lado, el artículo 34° de la Ley establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configura un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."

- 3.4. Asimismo, el artículo 175° del Reglamento dispone que sólo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Cabe precisar que el artículo en mención establece que los contratos de obra bajo el sistema de contratación de precios unitarios que requieran mayores metrados no requieren autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago.





3.5. De igual manera, en cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra el artículo 175° del Reglamento señala lo siguiente:

"(...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Quando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública". (Sic)

3.6. Por su parte, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 208-2016-DTN, respecto del artículo 175° del Reglamento, señala lo siguiente:

"(...) la normativa ha previsto determinados requisitos con los cuales la Entidad debe contar de forma previa a la aprobación de una prestación adicional de obra, los mismos que se encuentran en función del monto o incidencia que tenga este adicional sobre el monto del contrato original. Así, la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal se otorga por el monto del adicional restándole los presupuestos deductivos vinculados, y, por su parte, la aprobación estará a cargo del Titular de la Entidad, cuando el monto no exceda el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, caso contrario corresponderá aplicar lo previsto en el artículo 176 del Reglamento, donde se requiere la autorización expresa de la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, es importante resaltar que la aprobación de una prestación adicional conlleva la erogación de mayores gastos a cuenta de la Entidad, motivo por el cual es indispensable corroborar de forma previa a su aprobación, la existencia de presupuesto que pueda asignarse a la ejecución de dicho adicional al contrato, con lo cual la Entidad, garantiza el cumplimiento del pago al contratista.

Asimismo, al tratarse de un modificación al contrato, tanto la Ley como el Reglamento establecen la necesidad de que sea el Titular de la Entidad quien apruebe la ejecución de prestaciones adicionales, precisándose en el penúltimo párrafo del artículo 8 de la Ley, que en el caso de prestaciones adicionales de obra, esta es una facultad indelegable."





- 3.7. En ese sentido, de los dispositivos legales y la citada opinión se advierte que a fin de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales resulta indispensable cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 175 del Reglamento, lo que supone entre otros aspectos, anotar la necesidad de la prestación adicional ya sea por el contratista o por el supervisor y/o inspector en el Cuaderno de Obra; contar con la disponibilidad presupuestal; comunicación del inspector o supervisor a la Entidad de la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional; la definición de la Entidad respecto si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor; la pactación de precios, de ser el caso; el informe del supervisor o inspector en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico; y el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.
- 3.8. Al respecto, en el Informe N° 59-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, la DIGENIPAA en calidad de área usuaria y órgano técnico señaló que:

"La causal del adicional es por partidas nuevas como son: 01.01 OBRAS PROVISIONALES, 01.02 JUNTAS PARA CANALETAS, 01.03 BARANDA METÁLICA PARA ESCALERA, 01.04 REVOQUES, 01.05 CARGUIO Y TRANSPORTE, 01.06 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, las cuales se generaron en función a las consultas realizadas de acuerdo al siguiente detalle:

- *Respecto de la necesidad de la partida 01.01 OBRAS PROVISIONALES, esta se generó en virtud a la CONSULTA N°02 anotada en el Cuaderno de Obra conforme el siguiente detalle:*

*Mediante el asiento N° 02 de fecha 14.06.17, el residente de obra (CONSORCIO DEL SUR).Dice:
"Se Indica a la supervisión que, habiendo revisado el presupuesto contratado en el Expediente Técnico de contratación, no se han considerado las partidas de Obras Preliminares:
Construcción de comedor para el personal,
Servicio de guardianía en obra,
Agua para la construcción
Energía eléctrica provisional.*

Por lo que se solicita absolver la Consulta y plantear a Entidad la necesidad de aprobar dichas partidas por ser prestaciones adicionales al contrato y ser necesaria para la ejecución de la Obra"

-Según Carta N° 03-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI del 19 de junio del 2017, la supervisión traslada la consulta N° 02 del Contratista En el Informe N° 01-2017/FONDEPES/JS/RCP de la Supervisión el mismo que Opina.; el proyectista no ha considerado por un error u omisión incluir en el presupuesto de obra, las partidas de construcción de comedor para el personal, Servicio de guardianía en obra, Agua para la construcción Energía eléctrica provisional. Por lo que se recomienda elevar esta consulta al proyectista para su aprobación y pronunciamiento a la brevedad,

Cabe advertir que la ejecución de estas partidas en el presupuesto de Obra, originará Prestaciones Adicionales por partidas nuevas para cumplir con las metas.

-La entidad mediante Carta N°00150-FONDEPES/DIGENIPAA del 04 de julio del 2017, después de revisar la información proporcionada concluye que los trabajos a los que hace mención en la Consulta N°02 han sido omitidos por el consultor, estos deberán ser considerados como prestaciones adicionales de obra, para poder cumplir la finalidad del contrato.

- *Respecto de la necesidad de la partida 01.05 CARGUIO Y TRANSPORTE, esta se generó en virtud a la CONSULTA N°05 anotada en el Cuaderno de Obra conforme el siguiente detalle:*

Mediante el asiento N° 02 de fecha 14.06.17, el residente de obra (CONSORCIO DEL SUR) comunica a la supervisión que:

"En las áreas colindantes al bloque "A" y a la planta de tratamiento existen 62 bloques de concreto armado de 2tn aprox. c/u y materiales en desuso como cemento (400 bolsas) y acero (5Tn), los cuales están ubicadas en el interior del bloque "A" y en la losa vehicular impidiendo el inicio de estos trabajos programados.

Se solicita coordinar con la entidad la medida a tomar para que el área que ocupan dichos materiales sea retirados inmediatamente de la obra, cuya partida no está considerada en el presupuesto contratado".





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

-Según Carta N° 06-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI del 19 de junio, la supervisión traslada la consulta N° 05 del Contratista. En el Informe N°05-2017/FONDEPES/JS/RCP del 19.06.2017 del Supervisor emite su opinión indicado que: el proyectista no ha considerado por un error u omisión incluir en el presupuesto de obra, las partidas de traslado de materiales existentes de obra, debido a que estas se colocaron después que se elaboró el expediente técnico del saldo de obra, por lo que recomienda elevar esta consulta al proyectista para su aprobación y pronunciamiento a la brevedad. Cabe advertir que la ejecución de estas partidas en el presupuesto de Obra, originará Prestaciones Adicionales por partidas nuevas para cumplir con las metas.

Cabe anotar que estos materiales fueron dejados por contratista anterior (COPISA) en el lugar donde se desarrollará la obra y obstaculizará los trabajos, esta empresa trabajo en el año 2014 en que inició y se resolvió el contrato de obra. La entidad mediante Carta N°00150-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 04 de julio del 2017, después de revisar la información proporcionada concluye que los trabajos a los que hace mención en la Consulta N°05 han sido omitidos por el consultor, estos deberán ser considerados como prestaciones adicionales de obra, para poder cumplir la finalidad del contrato.

- Respecto de la necesidad de la partida, a 01.02 JUNTAS PARA CANALETAS, esta se generó en virtud a la CONSULTA N°08 anotada en el Cuaderno de Obra conforme el siguiente detalle:

Mediante el asiento N° 24 de fecha 23.06.17, el residente de obra (CONSORCIO DEL SUR) Dice: "Con relación al tarrajeo c/impermeabilizante para la cisterna y tanque elevado se solicita indicar por esta vía, que debe de ser considerada esta partida nueva como prestación adicional necesaria para el funcionamiento de la obra, cuyas áreas son :
-Area tarrajeo c/impermeabilizante p/cisterna :117.20m2
-Area tarrajeo c/impermeabilizante p/tanque elevado :71.20m2.
Por lo tanto se realiza la consulta N°08 dado que no se encuentra presupuestado".

Según Carta N° 17-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI INFORME N°08-2017/ FONDEPES/ JS/RSP del 27 de junio, CONSULTA N°08, la supervisión traslada la consulta N° 08 del Contratista.

La Supervisión emite su Opinión y dice: el proyectista no ha considerado por un error u omisión incluir en el presupuesto de obra, la partida para el acabado interior de la cisterna y tanques elevados para el agua dulce y agua de mar (tarrajeo con impermeabilizante y pintura epóxica)tal como está indicado en EL PLANTEAMIENTO TECNICO DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS, punto 3.- SUMINISTRO DE AGUA, por lo que se recomienda elevar esta consulta al proyectista para su aprobación y pronunciamiento a la brevedad.

La entidad mediante Carta N°00173-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 13 de julio del 2017, después de revisar la información proporcionada concluye que los trabajos a los que hace mención en la Consulta N°08 han sido omitidos por el consultor, estos deberán ser considerados como prestaciones adicionales de obra, para poder cumplir la finalidad del contrato

- Respecto de la necesidad de la partida, a 01.04 REVOQUES, esta se generó en virtud a la CONSULTA N°13 anotada en el Cuaderno de Obra conforme el siguiente detalle:

Mediante el asiento N° 46 de fecha 07.07.17, del Residente de obra (CONSORCIO DEL SUR) Dice:

"Se ha verificado en todos los planos de Arquitectura que no se detallan bruñas entre muretes y columnetas de las fachadas de los bloques A,B,C,D y E, tampoco están presupuestados, por lo que consulta si estas se colocarán, tendrán que ser consideradas como prestaciones adicionales a nuestro contrato, se solicita su definición".

Según Carta N°29-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI del 10 de julio del 2017,CONSULTA N°13 la supervisión traslada la consulta N° 13 del Contratista En el Informe N° 15-2017/FONDEPES/JS/RCP del 10 de julio del 2017, la Supervisión opina: el proyectista no ha considerado por un error u omisión incluir en el presupuesto de obra, la partida de Bruña de 1x1 que se muestra en los detalles del Plano D-2, ya que son necesarias por cuestiones arquitectónicas y para disimular las fisuras que se originan entre estos acabados. Adicionalmente a esta bruña indicadas en los planos, la supervisión considera que también son necesarias en otras zonas, tal como se muestra en el ESQUEMA 01, que se adjunta en este Informe.

Cabe advertir que la partida Bruña de 1x1 cm. originará Prestaciones Adicionales por partidas nuevas para cumplir con las metas

La entidad mediante Carta N°00189-2017FONDEPES/DIGENIPAA del 26 de julio del 2017, después de revisar la información proporcionada concluye que los trabajos a los que hace





menção en la Consulta N°13 han sido omitidos por el consultor, estos deberán ser considerados como prestaciones adicionales de obra ,para poder cumplir la finalidad del contrato.

- Respecto de la necesidad de la partida , a 01.06 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL. esta se generó en virtud a la CONSULTA N°19 anotada en el Cuaderno de Obra conforme el siguiente detalle:

Mediante el asiento N° 63 de fecha 15.07.17, el residente de obra (CONSORCIO DEL SUR) Dice:
"En el presupuesto contratado, solo se han considerado las partidas de Medidas de Mitigación e Impacto ambiental pero no se han considerado las partidas de Seguridad ocupacional y Medio Ambiente, los cuales incluyen las siguientes subpartidas que la conforman:

- Medida de seguridad y prevención de accidentes
- Plan de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente,
- Equipos de protección individual,
- Equipos de protección colectiva,
- Señalización temporal de seguridad,
- Capacitación en seguridad y salud,
- Atención de emergencias,
- Implementación de Botiquín.

Por lo que se indica que tales partidas deberán incluirse en el Presupuesto de Obra como Adicional de Obra, por ser necesaria para la ejecución, en tal sentido se consulta la medida a tomar por considerarlo como una prestación adicional a nuestro Contrato Art. °175 del RLCE"

Según Carta N°36-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI la supervisión traslada la consulta N° 19 del Contratista y a través de Informe N° 20-2017/FONDEPES/JS/RCP la supervisión Opina: "el proyectista no ha considerado por un error u omisión incluir en el presupuesto de obra, la parida de Seguridad y Salud en el trabajo solo se han considerado las partidas de Medidas de Mitigación e Impacto ambiental y de acuerdo a los Términos de Referencia del contrato firmado por la empresa Contratista se consideran las medidas a tomar respecto al tema de seguridad y salud Ocupacional y medio Ambiente, por lo que estas debieron ser consideradas en el presupuesto de obra ya que el proyecto fue elaborado en concordancia con la Ley N°29783 de Seguridad y salud en el Trabajo , los que deberían ser lo siguientes

SEGURIDAD Y SALUD

- Elaboración e implementación y administración del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo --
- Equipos de protección individual,
- Equipos de protección colectiva,
- Señalización temporal de seguridad,
- Capacitación en seguridad y salud,
- Atención de emergencias,
- Implementación de Botiquín.

Cabe advertir que las partidas de Seguridad y Salud originará Prestaciones Adicionales por partidas nuevas para cumplir con las metas para cumplir con las metas del Proyecto en Ejecución.

La entidad mediante Carta N°00190-2017FONDEPES/DIGENIPAA del 26 de julio del 2017, después de revisar la información proporcionada concluye que los trabajos a los que hace menção en la Consulta N°19, han sido omitidos por el consultor, estos deberán ser considerados como prestaciones adicionales de obra ,para poder cumplir la finalidad del contrato.

- Respecto de la necesidad de la partida, 01.03 BARANDA METÁLICA PARA ESCALERA. esta se generó en virtud a la CONSULTA N°21 anotada en el Cuaderno de Obra conforme el siguiente detalle:

Mediante el asiento N° 98 de fecha 07.08.17, el residente de obra (CONSORCIO DEL SUR) Dice:
"Se ha verificado algunos detalles de las partidas no consideradas en el expediente técnico, por lo que realiza la siguiente consulta:

Consulta N°21

-Existe en el proyecto unas canaletas de recolección de aguas saladas que recorre los bloques "A" y "B", pero no existe detalle de la sección de corte, donde indique las dimensiones, tipo de acabado, anclaje, tipo de concreto, armadura, etc. Por lo que se solicita indicar dichas características dejando constancia que por ser partida nueva y no estar considerada en nuestro expediente contratado será considerado una prestación adicional a nuestro contrato como lo indica el Art. °175 del RLCE.

En el bloque "E", está proyectado unas barandas en la escalera del 1° y 2° nivel, pero en los planos no existe detalle, ni tampoco están presupuestadas, por lo que se solicita definir tal partida, por ser una prestación adicional a nuestro contrato.





PERÚ

Ministerio
de la Producción**FONDEPES**
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

Según Carta N° 51-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI, INFORME 24-2017/FONDEPES/JS/RCP del 11 de agosto, la supervisión traslada la consulta N° 21 del Contratista, a supervisión Opina:

4. OPINION DE LA SUPERVISION**DE LA CONSULTA DEL PUNTO 1**

En opinión de la Supervisión el proyectista por error u omisión, no ha considerado en el presupuesto contractual del estado de obra, la partida generica para la construcción de la cancheta de concreto y solo ha considerado el suministro y colocación de la red de fibra de vidrio.

Para la construcción de estas canchetas de concreto, son necesarias ejecutar partidas que existen en el presupuesto contractual y partidas nuevas, según la siguiente relación:

- Concreto f'c 175 kg/cm² que existe en el presupuesto contractual
- Anclados desarmados, que existe en el presupuesto contractual
- Trabajo con impermeabilizante para el fondo y costados de las canchetas, partida nueva cuyo trámite está en curso, por la consulta N° 08 para red con impermeabilizante en las piscinas y tanque elevado de agua salada y agua de mar
- Sanatorio y colocación de ángulo de fierro de 1.25"x1.25"x2.00", partida nueva
- Tratamiento de la parte de construcción de la parte ante el tipo skate, partida nueva

PROPUESTA DE LA SUPERVISION

En el esquema 01, que se adjunta en el anexo, se muestra la propuesta de la supervisión la misma que se ha elaborado considerando lo señalado en los planos, las medidas comerciales de la red de fibra de vidrio y las consideraciones técnicas para su construcción y uso, por lo que se pone en consideración para su evaluación y aprobación.

DE LA CONSULTA DEL PUNTO 2

En opinión de la Supervisión el proyectista por error u omisión, no ha considerado en el presupuesto contractual del estado de obra, la partida para la construcción de la balanda en la escalera que comunica el primer y segundo piso del bloque "B", por lo que su ejecución debe ser considerada una partida nueva.

PROPUESTA DE LA SUPERVISION

En el esquema 02, que se adjunta en el anexo, se muestra la propuesta de la supervisión en relación a la ejecución de la baranda de metal con tubos de 2" de diámetro, a ser colocada en la escalera del bloque "B", con la finalidad de dar seguridad a los usuarios en la comunicación entre el primer y segundo piso.

La entidad mediante Carta N°0252-2017FONDEPES/DIGENIPAA del 25 de agosto del 2017, después de revisar la información proporcionada concluye que los trabajos a los que hace mención en la Consulta N°21 en el punto 1 y 2 han sido omitidos por el consultor, y por el proyectista, estos deberán ser considerados como prestaciones adicionales de obra, para poder cumplir la finalidad del contrato.

Siendo esta la consulta N°21 que corresponde a

De lo expuesto en los párrafos predecesores se concluye que la ejecución de los trabajos que conforman el adicional N°01, son necesarios para no obstaculizar el avance programado de la obra, para garantizar la seguridad del personal obrero de la obra y de los futuros usuarios del Desembarcadero el Faro, para asegurar la durabilidad de los materiales, elementos y trabajos proyectados en el expediente Contractual.

5. CUANTIFICACIÓN DE PRESUPUESTO ADICIONAL

Para efectuar la cuantificación del Presupuesto Adicional N° 01 se deberá adicionar las partidas nuevas conciliadas entre el Contratista y la supervisión.

En este caso al considerarse solo adicional las partidas nuevas no existe un deductivo vinculante. Adicionalmente debemos indicar que en el nuevo análisis de precio unitario se han considerado los precios de los insumos del expediente técnico y se procedió con la firma del acta de pactación.



ACTA DE PACTACION DE PRECIOS UNITARIOS

Obra : SALDO DE OBRAS DE TIERRA "Mejoramiento y Adecuación a la Norma Sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo de Faro Matarani - Distrito de Islay - Provincia de Islay - Región Arequipa"

Contratista : CONSORCIO DEL SUR

Supervisión : CONSORCIO SGL

Fecha : 20 de setiembre del 2017.

Se presentan a la supervisión los siguientes precios unitarios, con la finalidad de pactar los precios unitarios de las partidas que no figuran en el presupuesto contratado, para la ejecución del Presupuesto Adicional N° 01. Efectuado el análisis de la partida, ambas partes aceptan de común acuerdo los siguientes precios unitarios:

Después de reiterar el análisis de precio unitario aprobado, firman en señal de conformidad.

Item	Item Alterno	Descripción	UND	PRECIO
01		ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS		
01.01		OBRAS PROVISIONALES		
01.01.01		CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR	m2	150.00
01.01.02		SERVICIOS HIGIENICOS PORTATILES	GLB	2,100.00
01.01.03		GUARDIANIA	ms	3,000.00
01.01.04		AGUA PARA LA CONSTRUCCION	GLB	3,000.00
01.01.05		ENERGIA ELECTRICA PROVISIONAL	GLB	2,500.00
01.02		JUNTAS PARA CANALETAS		
01.02.01		TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE CANALETA, CISTERNA Y TANQUE ELEVADO	m2	373.14
01.02.02		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ANGULOS DE FIERRO DE 1"X1"X1/8"	m	320.00
01.02.03		TRATAMIENTO DE JUNTA DE CONSTRUCCIÓN DE 1" CON SELLANTE ELÁSTICO TIPO SIKAFLEX	m	840.00
01.03		BARANDA METÁLICA PARA ESCALERA		
01.03.01		PASAMANOS A LA PARED 2 PULGADAS, E=2MM	m	12.20
01.03.02		PASAMANOS, PARANTE Y TRAVESEROS TODOS EN 2" PULGADAS ESPESOR 2MM	m	7.77
01.03.03		MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN	GLB	1,500.00
01.04		REVOQUES		
01.04.02		BRUNDA DE 1 CM	m	2,634.13
01.05		CARGUO Y TRANSPORTE		
01.05.01		CARGUO, TRANSPORTE Y DESCARGA DE BLOQUES DE CONCRETO	und	83.00
01.05.02		CARGUO, TRANSPORTE Y DESCARGA DE MATERIAL DESHUSO (FIERRO, CEMENTO)	GLB	2,048.14
01.06		SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL		
01.06.01		MEODAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	GLB	1.00
01.06.02		PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE	GLB	1.00
01.06.03		EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	und	1.00
01.06.04		EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA	und	1.00
01.06.05		SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	m	1.00
01.06.06		CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00
01.06.07		ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	GLB	1.00
01.06.08		IMPLEMENTACIÓN DE BOTIQUÍN	GLB	1.00
TOTAL COSTO DIRECTO				139,058.80
GASTOS GENERALES				1.69%
GASTOS GENERALES FIJOS				2,346.32
GASTOS GENERALES VARIABLE				0.00
UTILIDADES				9.00%
PRESUPUESTO TOTAL (SIN I.G.V.)				153,920.42
PRESUPUESTO TOTAL (CON I.G.V.) NUEVOS SOLES				181,626.09

Richard Nixon Carpio Martínez.
CONSORCIO DEL SUR
INGENIERO CIVIL

Ing. Luis Alberto Balcázar Quino
FONDEPES
CONSORCIO SUPERVISOR SGL
ABOGADO PRIVATIVO FUENTES JARA
Representante Legal

Con el precio unitario pactado procedemos a cuantificar el Presupuesto Adicional N° 01. El presupuesto Adicional N°01 asciende a S/. 181,626.09 (Ciento ochenta y un mil seiscientos veintiséis con 9/100 Soles). Los gastos generales fijos de acuerdo al presupuesto contratado ascienden al 1.69% y los gastos generales variables al 0%. A continuación, se adjunta el Acta de Pactación de precio Unitario suscrita por el residente de Obra y el Supervisor.

PRESUPUESTO ADICIONAL N°01		FONDEPES				
Obra CONSULTAS : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA EN TIERRA, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN A LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DEL FARO MATARAMI, DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, REGION AREQUIPA		Fecha 10/09/2017				
Item	N° Consulta	Descripción	UND	CANT	PRECIO	PARCIAL
01		ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS				139,058.80
01.01		OBRAS PROVISIONALES				23,479.00
01.01.01	02	CONSTRUCCION DE COMEDOR	m2	150.00	98.96	10,479.00
01.01.02		SERVICIOS HIGIENICOS PORTATILES	GLB	1.00	2,100.00	2,100.00
01.01.03		GUARDIANA	ms	3.00	1,800.00	5,400.00
01.01.04		AGUA PARA LA CONSTRUCCION	GLB	1.00	3,000.00	3,000.00
01.01.05		ENERGIA ELECTRICA PROVISIONAL	GLB	1.00	2,500.00	2,500.00
01.02		JUNTAS PARA CANALETAS				54,080.07
01.02.01	06 y 21	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE CANALETA , CISTERNA Y TANQUE ELEVADO	m2	373.14	32.76	12,224.97
01.02.02		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ANGULOS DE FIERRO DE 1 1/8"X1 1/8"X1/8"	m	320.00	46.80	14,912.00
01.02.03		TRATAMIENTO DE JUNTA DE CONSTRUCCIÓN DE 1" CON SELLANTE ELÁSTICO TIPO SIKAFLEX	m	840.00	42.10	26,844.00
01.03		BARANDA METÁLICA PARA ESCALERA				9,145.24
01.03.01		PASAMANOS A LA PARED 2 PULGADAS, E=2MM	m	12.20	254.24	3,101.73
01.03.02		PASAMANOS, PARANTE Y TRAVESEROS TODOS EN 2" PULGADAS ESPESOR 2MM	m	7.77	594.75	4,543.51
01.03.03		MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN	GLB	1.00	1,500.00	1,500.00
01.04		REVOQUES				16,381.27
01.04.02	13	BRUNDA DE 1 CM	m	2,634.13	5.78	15,381.27
01.05		CARGUO Y TRANSPORTE				17,325.12
01.05.01	05	CARGUO, TRANSPORTE Y DESCARGA DE BLOQUES DE CONCRETO	und	83.00	184.00	15,276.98
01.05.02		CARGUO, TRANSPORTE Y DESCARGA DE MATERIAL DESHUSO (FIERRO, CEMENTO)	GLB	1.00	2,048.14	2,048.14
01.06		SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL				18,648.10
01.06.01		MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	GLB	1.00	500.00	500.00
01.06.02		PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE	GLB	1.00	2,500.00	2,500.00
01.06.03	19	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	und	1.00	0,088.10	0,088.10
01.06.04		EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA	und	1.00	2,000.00	2,000.00
01.06.05		SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	m	1.00	1,200.00	1,200.00
01.06.06		CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	2,000.00	2,000.00
01.06.07		ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	GLB	1.00	1,180.00	1,180.00
01.06.08		IMPLEMENTACIÓN DE BOTIQUIN	GLB	1.00	200.00	200.00
TOTAL COSTO DIRECTO						139,058.80
GASTOS GENERALES						1.69%
GASTOS GENERALES FIJOS						2,346.32
GASTOS GENERALES VARIABLE						0.00
UTILIDADES						9.00%
PRESUPUESTO TOTAL (SIN I.G.V.)						153,920.42
PRESUPUESTO TOTAL (CON I.G.V.) NUEVOS SOLES						181,626.09



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**FONDEPES**
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero**6. INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01**

El Presupuesto Adicional N.º 01 asciende a S/. 181,626.09 (Ciento ochenta y un mil seiscientos veintiséis con 9/100 Soles) que representan un 3.85% del monto del contrato, por lo que la incidencia acumulada del Presupuesto Adicional N.º 01 es de S/. 181,626.09 (Ciento ochenta y un mil seiscientos veintiséis con 9/100 Soles) que representa el 3.85% del presupuesto contratado.

* SALDO DE OBRA DE TIERRA MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN A LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DEL FARO MATARANI, DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA ISLAY, REGIÓN AREQUIPA	
CALCULO DE LA INCIDENCIA DEL ADICIONAL N°01	
Proyecto:	ADICIONAL N° 01, PARTIDAS NUEVAS DEL SALDO DE OBRAS DE TIERRA "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DEL FARO MATARANI"
Entidad:	FONDEPES
Lugar:	* DISTRITO DE ISLAY, REGIÓN AREQUIPA.
Monto Contratado:	4,718,499.43
PRESUPUESTO PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 181,626.09
TOTAL	S/. 181,626.09
INCIDENCIA DEL ADICIONAL	3.85%

En este proyecto no existen hasta el momento mayores metrados y aún no se tramita ningún presupuesto adicional.

De ser aprobado el presente presupuesto adicional N° 01 deberá ser comunicado por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

7. CONCLUSIONES

De las consultas efectuadas por el contratista a través de la supervisión se ha verificado en el expediente Técnico que se ha omitido partidas necesarias para la correcta ejecución de las obras y la culminación del proyecto.

El Presupuesto del Adicional N.º 01 ha sido formulado para alcanzar la finalidad del contrato, con precios de insumos del mercado.

La Incidencia del Presupuesto Adicional N.º 01 ascienden a S/. 181,626.09 (Ciento ochenta y un mil seiscientos veintiséis con 9/100 Soles) y corresponden al 3.85% de incremento del contrato original.

La supervisión a través del Informe Técnico N°13-Cssgl-Rcp-Matarani-Fondepes del 28 de setiembre del 2016, se pronuncia en relación a la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°01, para la ejecución de partidas nuevas como consecuencia de las absoluciones de consulta de obra N°02, N°05, N°08, N°13, N°19 y N°21, originando modificaciones al Expediente Técnico contractual de obra.

Los trabajos que conforman el adicional N°01, son necesarios para no obstaculizar el avance programado de la obra, para garantizar la seguridad del personal obrero de la obra y de los futuros usuarios del Desembarcadero el Faro, para asegurar la durabilidad de los materiales, elementos y trabajos proyectados en el expediente Contractual.

Se deberá realizar el deslinde de responsabilidades si fuera el caso, en la medida que la prestación Adicional N°01, se origina por deficiencias en el Expediente Técnico, que genera perjuicio a la Entidad.

Cabe anotar que el monto contratado a CONSORCIO DEL SUR es S/. 4'718,499.43 inc.IGV. Considerando el Adicional N°01, cuya incidencia es del 3.85% el nuevo total es S/ 4'900,125.52."

- 3.9. En ese sentido, según el Informe N° 59-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/ se cumpliría con lo siguiente: i) la necesidad de la Prestación Adicional N° 01 de la Obra que contempla las partidas 01.01 OBRAS PROVISIONALES, 01.02 JUNTAS PARA CANALETAS, 01.03 BARANDA METÁLICA PARA ESCALERA, 01.04 REVOQUES, 01.05 CARGUIO Y TRANSPORTE, 01.06 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL se anotaron en los Asientos N° 2, 24, 46, 63 y 98 del Cuaderno de Obra; ii) la Prestación Adicional N° 1 de la Obra sirve para cumplir la finalidad del contrato; iii) el supervisor comunicó a la Entidad las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra respecto de la necesidad de la Prestación Adicional N° 1 de la Obra, adjuntando su respectivo informe



que sustenta su posición sobre la necesidad de la prestación adicional; iv) la definición de la Entidad respecto si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo; v) la pactación de precios; vi) la certificación de crédito presupuestario por S/ 181 626.09 (Ciento ochenta y un mil seiscientos veintiséis con 09/100 soles); y vi) la incidencia acumulada por 3.85 % del monto del contrato original, agregándose que en el proyecto aún no existen mayores metrados.

- 3.10. Asimismo, en el Informe N° 59-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, la DIGENIPAA indicó que procede la Prestación Adicional N° 01 por partidas nuevas, el cual tiene un presupuesto de S/ 181 626.09 (Ciento ochenta y un mil seiscientos veintiséis con 09/100 soles).
- 3.11. En razón de lo expuesto, en virtud al mandato expreso de la normativa de contratación pública que faculta a la Entidad a ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación, concurren los presupuestos legales para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y su ejecución, en los términos planteados por la DIGENIPAA en el Informe N° 59-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC.
- 3.12. Cabe recordar que al notificarse al contratista Consorcio del Sur la Resolución que apruebe la ejecución de la Prestación Adicional N° 1 de la Obra, debe hacerse entrega del respectivo Expediente Técnico de dicha prestación adicional. Asimismo, debepreciarse que las prestaciones adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Del plazo para emitir pronunciamiento

- 3.13. El artículo 175° del Reglamento dispone que una vez recibido el informe del supervisor pronunciándose sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, la Entidad cuenta con diez (10) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución por la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.
- 3.14. En el presente caso, el 28 de setiembre de 2017, el Supervisor de Obra cumplió con pronunciarse sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico elaborado por la Entidad respecto de la Prestación Adicional N° 01, con lo cual el FONDEPES tiene hasta el 16 de octubre de 2017 para emitir y notificar al Contratista su decisión de aprobar la referida Prestación Adicional.

Del funcionario competente para autorizar prestaciones adicionales de obra

- 3.15. El artículo 8 de la Ley precisa que *"No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establecen en el reglamento"*. En virtud de dicho mandato, la aprobación de la prestación adicional de obra corresponde exclusivamente al Titular del FONDEPES.

De la Responsabilidad

- 3.16. Según lo señalado en el Informe N° 59-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, se recomienda iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico original que motivaron la Prestación Adicional N° 01 de la Obra.





- 3.17. Cabe precisar que la presente evaluación de la Prestación Adicional N° 01 de la Obra, tiene únicamente por objeto evaluar la viabilidad legal del acto de aprobación solicitado, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión alguna sobre aspectos técnicos relacionados a su aprobación y ejecución analizados por la DIGENIPAA, así como aspectos presupuestales analizados por la Oficina General de Planeamiento y presupuesto correspondiente a las prestación adicional requerida, y demás actores competentes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 59-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BH, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA que:

- 4.1. Concurren los presupuestos legales requeridos para continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y su ejecución en los términos señalados en el Informe N° 59-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BH.
- 4.2. Se recomienda efectuar el deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra que generaron la aprobación de la Prestación Adicional N° 01.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para su visado y, de estimarlo pertinente, trámite correspondiente.

Atentamente,

Erick Joel Mendoza Merino
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

Abog. FELIPE ÓSWALDO PANTA CAMPOS
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N°59-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC

A : Ing. **LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

ASUNTO : Solicitud de Aprobación del Adicional N° 01 , partidas nuevas del Saldo de Obras de tierra: "Mejoramiento y adecuación a la norma sanitaria de la infraestructura pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, región Arequipa"

Contrato: 14-2016-FONDEPES/OGA.
Contratista: CONSORCIO DEL SUR

REFERENCIA : CARTA N°61-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI

FECHA : Lima 11 de Octubre del 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a través del cual el CONSORCIO SUUPERVISOR SGL se pronuncia sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de Adicional N° 01 desarrollado por la Entidad en función de Consultas presentadas por el Contratista a través de la Supervisión, y que dan como consecuencia el presupuesto de EL ADICIONAL N°01 por partidas nuevas.

1 DATOS GENERALES:



Obra : "Saldo de Obra – obras de tierra del proyecto Mejoramiento y Adecuación a la norma sanitaria de la Infraestructura pesquera para consumo humano directo de El Faro Matarani, distrito de Islay, provincia Islay, Región Arequipa.

Código SNIP : 229798

Monto de Viabilidad : S/. 13,411,312.00

Proceso de Selección Obra : AS0013_2016_FONDEPES

Modalidad : LP 001_2016_FONDEPES

Sistema de Contratación : A precios Unitarios

Empresa ejecutora Obras de Tierra : CONSORCIO DEL SUR

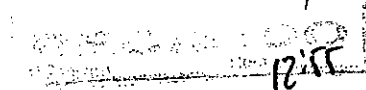
Monto referencial – Saldo de Obra : S/. 5'085,802.57

Monto Contratado : S/. 4'718,499.43 con IGV

Contrato N° : N° 014-2016-FONDEPES

Plazo de obra : 150 días calendarios

Fecha de Inicio de plazo Cont. : 13 junio del año 2017


13 OCT. 2017


"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Fecha final de plazo Contractual : 09 noviembre del año 2017
Supervisor de Obra : Consorcio SGL
Contrato N° : N° 020-2017-FONDEPES
Fecha firma de Contrato Sup. : 20-junio-2017
Plazo Contractual : 150 días calendarios
Ampliación de plazo N°01 : 01 día calendario
Ampliación de plazo N°02 : 01 día calendario

2 ANTECEDENTES

- a. El 18 de octubre de 2016, el FONDEPES suscribe el Contrato N° 014-2016-FONDEPES con el CONSORCIO DEL SUR conformado por VASCAR S.A.C. Y CONTRATRISTA ATLAS E.I.R.L. por el monto de S/. 4'718.499,43 (Cuatro millones setecientos dieciocho Mil Cuatrocientos Noventa y nueve con 43/100 Soles, incluido I.G.V.).
- b. El 02 de noviembre del 2016 se suscribió el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO entre la Entidad y el CONSORCIO DEL SUR, y con el fin de dar inicio al plazo para la ejecución de la obra se procedió a la entrega del expediente técnico completo en versión digital e impresa. Cabe precisar que luego de recorrer en forma conjunta el terreno ambas partes verificaron la presencia de pescadores y comerciantes en el espacio donde se proyecta la ejecución del contrato, aduciendo dichos pescadores que se encontraban en temporada alta. Este hecho indisponde el libre uso del terreno. En vista de ello se acordó suspender el plazo de ejecución de la obra hasta que las condiciones favorezcan y permitan otorgar la libre disponibilidad del terreno, sin que esto suponga el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos adicionales al contrato.
- c. El 12 de junio del año 2017, a las 3.00 pm. Se realizó la entrega de terreno y el correspondiente inicio de obra el día 13 de junio del 2017. Así mismo la Entidad hizo entrega del Expediente Técnico debidamente visado al Contratista.
- d. Con la suscripción del Contrato N° 020-2017-FONDEPES de fecha 20/06/2017, el cual entra en vigencia al siguiente día de dicha firma, la supervisión queda a cargo del CONSORCIO SGL representado legalmente por Alexander Huertas Jara.
- e. Según Carta N° 03-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI del 19 de junio del 2017, la supervisión traslada la consulta N° 02 del Contratista quien a través del Cuaderno de Obra presenta la consulta en mención .
- f. Según Carta N° 06-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI del 19 de junio , la supervisión traslada la consulta N° 05 del Contratista quien a través del Cuaderno de Obra presenta la consulta en mención .
- g. Según Carta N° 17-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI INFORME N°08-2017/ FONDEPES/ JS/RSP del 27 de junio ,CONSULTA N°08,
- h. Según Carta N°29-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI del 10 de julio del 2017,CONSULTA N°13 la supervisión traslada la consulta N° 13 del Contratista .



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- i. Según Carta N°36-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI la supervisión traslada la consulta N° 19 del Contratista .
Cabe anotar que las consultas anteriormente indicadas han sido evaluadas y consideradas como prestaciones adicionales po que no consignan ningún detalle en los planos, especificaciones técnicas o presupuesto que permita desarrollar o implementar su ejecución.
- j. Según Carta N° 51-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI,INFORME 24-2017/FONDEPES/JS/RCP del 11 de agosto, la supervisión traslada la consulta N° 21 del Contratista
- k. Mediante Resolución de Secretaria General N° 090-2017/FONDEPES/SG del 24 de agosto del 2017,se aprobó la Ampliación de plazo N°01 por 01 día calendario, siendo la nueva fecha de culminación el 10 de noviembre del año 2017.
- l. Mediante Resolución de Secretaria General N° 102-2017/FONDEPES/SG del 27 de septiembre del 2017 ,se aprobó la Ampliación de plazo N°02 por 01 día calendario, siendo la nueva fecha de culminación el 11 de noviembre del año 2017.
- m. Medite CARTA N° 270-2017-FONDEPES/DIGENIPPA e Informe N°46-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/BHC del 01 de septiembre del 2017 se le comunica al Consorcio Supervisor SGL el procedimiento a seguir por necesidad de prestaciones Adicionales y que el desarrollo del Expediente Técnico de los adicionales producto de las Consultas en mención será efectuado por la entidad.
- n. Mediante CARTA N° 333-2017-FONDEPES/DIGENIPPA del 26 de setiembre, La Entidad Fondepes solicita al Consorcio Supervisor SGL su pronunciamiento sobre la viabilidad técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional N°01 adjunto.
- o. Mediante CARTA N° 61-2017/CS-SGL/FONDEPES/ Matarani del 28 de setiembre del 2017,el Consorcio Supervisor emite opinión favorable sobre el Expediente Técnico del Adicional N° 01.
- p. Mediante Nota N°245-2017-FONDEPES/OGPP del 29/09/2017 se otorga la certificación de crédito presupuestal.
- q. Inscripción en el Sistema nacional de Inversión Publica , Fecha de registro 12/10/2017.



JUSTIFICACION LEGAL

- Contrato 14-2016-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado Art. 34.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 175.

La Ley de contrataciones del estado en su artículo 34 – Modificaciones al contrato indica a la letra:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta el mismo porcentaje.

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

De acuerdo al Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.



Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se a pruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

4 JUSTIFICACION TECNICA

En el presente caso, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, se genera el Presupuesto Adicional N° 01 debido a que el expediente técnico no consideró las siguientes partidas nuevas.

La causal del adicional es **por partidas nuevas como son:** 01.01 OBRAS PROVISIONALES, 01.02 JUNTAS PARA CANALETAS, 01.03 BARANDA METÁLICA PARA ESCALERA, 01.04 REVOQUES, 01.05 CARGUIO Y TRANSPORTE, 01.06 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, las cuales se generaron en función a las consultas realizadas de acuerdo al siguiente detalle:

- Respecto de la necesidad de la partida 01.01 OBRAS PROVISIONALES, esta se generó en virtud a la CONSULTA N°02 anotada en el Cuaderno de Obra conforme el siguiente detalle:

Mediante el asiento N° 02 de fecha 14.06.17, el residente de obra (CONSORCIO DEL SUR). Dice:

"Se Indica a la supervisión que, habiendo revisado el presupuesto contratado en el Expediente Técnico de contratación, no se han considerado las partidas de Obras Preliminares:



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

*Construcción de comedor para el personal,
Servicio de guardiana en obra,
Agua para la construcción
Energía eléctrica provisional.*

Por lo que se solicita absolver la Consulta y plantear a Entidad la necesidad de aprobar dichas partidas por ser prestaciones adicionales al contrato y ser necesaria para la ejecución de la Obra".

-Según Carta N° 03-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI del 19 de junio del 2017, la supervisión traslada la consulta N° 02 del Contratista En el Informe N° 01-2017/FONDEPES/JS/RCP de la Supervisión el mismo que Opina:, el proyectista no ha considerado por un error u omisión incluir en el presupuesto de obra, las paridas de construcción de comedor para el personal, Servicio de guardiana en obra, Agua para la construcción Energía eléctrica provisional. Por lo que se recomienda elevar esta consulta al proyectista para su aprobación y pronunciamiento a la brevedad, Cabe advertir que la ejecución de estas partidas en el presupuesto de Obra , originará Prestaciones Adicionales por partidas nuevas para cumplir con las metas.

-La entidad mediante Carta N°00150-FONDEPES/DIGENIPAA del 04 de julio del 2017, después de revisar la información proporcionada concluye que los trabajos a los que hace mención en la Consulta N°02 han sido omitidos por el consultor, estos deberán ser considerados como prestaciones adicionales de obra, para poder cumplir la finalidad del contrato.

- Respecto de la necesidad de la partida 01.05 CARGUIO Y TRANSPORTE, esta se generó en virtud a la CONSULTA N°05 anotada en el Cuaderno de Obra conforme el siguiente detalle:

Mediante el asiento N° 02 de fecha 14.06.17, el residente de obra (CONSORCIO DEL SUR) comunica a la supervisión que:

"En las áreas colindantes al bloque "A" y a la planta de tratamiento existen 62 bloques de concreto armado de 2tn aprox. c/u y materiales en desuso como cemento (400 bolsas) y acero (5Tn), los cuales están ubicadas en el interior del bloque "A" y en la losa vehicular impidiendo el inicio de estos trabajos programados.

Se solicita coordinar con la entidad la medida a tomar para que el área que ocupan dichos materiales sea retirados inmediatamente de la obra, cuya partida no está considerada en el presupuesto contratado".

-Según Carta N° 06-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI del 19 de junio , la supervisión traslada la consulta N° 05 del Contratista. En el Informe N°05-2017/FONDEPES/JS/RCP del 19.06.2017 del Supervisor emite su opinión indicado que: el proyectista no ha considerado por un error u omisión incluir en el presupuesto de obra, las paridas de traslado de materiales existentes de obra , debido a que estas se colocaron después que se elaboró el expediente técnico del saldo de obra, por lo que recomienda elevar esta consulta al proyectista para su aprobación y pronunciamiento a la brevedad. Cabe advertir que la ejecución de estas partidas en el presupuesto de Obra , originará Prestaciones Adicionales por partidas nuevas para cumplir con las metas.



Cabe anotar que estos materiales fueron dejados por contratista anterior (COPISA) en el lugar donde se desarrollará la obra y obstaculizará los trabajos, esta empresa trabajo en el año 2014 en que inició y se resolvió el contrato de obra.

La entidad mediante Carta N°00150-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 04 de julio del 2017, después de revisar la información proporcionada concluye que los trabajos a los que hace mención en la Consulta N°05 han sido omitidos por el consultor, estos deberán ser considerados como prestaciones adicionales de obra, para poder cumplir la finalidad del contrato.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Respecto de la necesidad de la partida , a 01.06 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL. esta se generó en virtud a la CONSULTA N°19 anotada en el Cuaderno de Obra conforme el siguiente detalle:

Mediante el asiento N° 63 de fecha 15.07.17, el residente de obra (CONSORCIO DEL SUR) Dice:

"En el presupuesto contratado, solo se han considerado las partidas de Medidas de Mitigación e Impacto ambiental pero no se han considerado las partidas de Seguridad ocupacional y Medio Ambiente, los cuales incluyen las siguientes subpartidas que la conforman:

- Medida de seguridad y prevención de accidentes
- Plan de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente,
- Equipos de protección individual,
- Equipos de protección colectiva,
- Señalización temporal de seguridad,
- Capacitación en seguridad y salud,
- Atención de emergencias,
- Implementación de Botiquín.

Por lo que se indica que tales partidas deberán incluirse en el Presupuesto de Obra como Adicional de Obra, por ser necesaria para la ejecución, en tal sentido se consulta la medida a tomar por considerarlo como una prestación adicional a nuestro Contrato Art. °175 del RLCE"

Según Carta N°36-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI la supervisión traslada la consulta N° 19 del Contratista y a través de Informe N° 20-2017/FONDEPES/JS/RCP la supervisión Opina: "el proyectista no ha considerado por un error u omisión incluir en el presupuesto de obra, la parida de Seguridad y Salud en el trabajo solo se han considerado las partidas de Medidas de Mitigación e Impacto ambiental y de acuerdo a los Términos de Referencia del contrato firmado por la empresa Contratista se consideran las medidas a tomar respecto al tema de seguridad y salud Ocupacional y medio Ambiente, por lo que estas debieron ser consideradas en el presupuesto de obra ya que el proyecto fue elaborado en concordancia con la Ley N°29783 de Seguridad y salud en el Trabajo , los que deberían ser lo siguientes

SEGURIDAD Y SALUD

- Elaboración e implementación y administración del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo
- Equipos de protección individual,
- Equipos de protección colectiva,
- Señalización temporal de seguridad,
- Capacitación en seguridad y salud,
- Atención de emergencias,
- Implementación de Botiquín.



Cabe advertir que las partidas de Seguridad y Salud originará Prestaciones Adicionales por partidas nuevas para cumplir con las metas para cumplir con las metas del Proyecto en Ejecución.

La entidad mediante Carta N°00190-2017FONDEPES/DIGENIPAA del 26 de julio del 2017, después de revisar la información proporcionada concluye que los trabajos a los que hace mención en la Consulta N°19, han sido omitidos por el consultor, estos deberán ser considerados como prestaciones adicionales de obra ,para poder cumplir la finalidad del contrato.

- Respecto de la necesidad de la partida, 01.03 BARANDA METÁLICA PARA ESCALERA. esta se generó en virtud a la CONSULTA N°21 anotada en el Cuaderno de Obra conforme el siguiente detalle:

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Respecto de la necesidad de la partida , a 01.02 JUNTAS PARA CANALETAS, esta se generó en virtud a la CONSULTA N°08 anotada en el Cuaderno de Obra conforme el siguiente detalle:

Mediante el asiento N° 24 de fecha 23.06.17, el residente de obra (CONSORCIO DEL SUR) Dice:

"Con relación al tarrajeo c/impermeabilizante para la cisterna y tanque elevado se solicita indicar por esta vía , que debe de ser considerada esta partida nueva como prestación adicional necesaria para el funcionamiento de la obra , cuyas áreas son :

-Area tarrajeo c/impermeabilizante p/cisterna :117.20m2

-Area tarrajeo c/impermeabilizante p/tanque elevado :71.20m2.

Por lo tanto se realiza la consulta N°08 dado que no se encuentra presupuestado".

Según Carta N° 17-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI INFORME N°08-2017/FONDEPES/JS/RSP del 27 de junio ,CONSULTA N°08, la supervisión traslada la consulta N° 08 del Contratista.

La Supervisión emite su Opinión y dice: *el proyectista no ha considerado por un error u omisión incluir en el presupuesto de obra, la partida para el acabado interior de la cisterna y tanques elevados para el agua dulce y agua de mar (tarrajeo con impermeabilizante y pintura epóxica)tal como está indicado en EL PLANTEAMIENTO TECNICO DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS, punto 3.- SUMINISTRO DE AGUA, por lo que se recomienda elevar esta consulta al proyectista para su aprobación y pronunciamiento a la brevedad.*

La entidad mediante Carta N°00173-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 13 de julio del 2017, después de revisar la información proporcionada concluye que los trabajos a los que hace mención en la Consulta N°08 han sido omitidos por el consultor, estos deberán ser considerados como prestaciones adicionales de obra ,para poder cumplir la finalidad del contrato

- Respecto de la necesidad de la partida , a 01.04 REVOQUES, esta se generó en virtud a la CONSULTA N°13 anotada en el Cuaderno de Obra conforme el siguiente detalle:

Mediante el asiento N° 46 de fecha 07.07.17, del Residente de obra (CONSORCIO DEL SUR) Dice:

"Se ha verificado en todos los planos de Arquitectura que no se detallan bruñas entre muretes y columnetas de las fachadas de los bloques A,B,C,D y E, tampoco están presupuestados , por lo que consulta si estas se colocarán , tendrán que ser consideradas como prestaciones adicionales a nuestro contrato , se solicita su definición".

Según Carta N°29-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI del 10 de julio del 2017,CONSULTA N°13 la supervisión traslada la consulta N° 13 del Contratista En el Informe N° 15-2017/FONDEPES/JS/RCP del 10 de julio del 2017 ,la Supervisión opina: *el proyectista no ha considerado por un error u omisión incluir en el presupuesto de obra, la partida de Bruña de 1x1 que se muestra en los detalles del Plano D-2, ya que son necesarias por cuestiones arquitectónicas y para disimular las fisura que se originan entre estos acabados.*

Adicionalmente a esta bruña indicadas en los planos , la supervisión considera que también son necesarias en otras zonas , tal como se muestra en el ESQUEMA 01, que se adjunta en este Informe.

Cabe advertir que la partida Bruña de 1x1 cm. orginará Prestaciones Adicionales por partidas nuevas para cumplir con las metas

La entidad mediante Carta N°00189-2017FONDEPES/DIGENIPAA del 26 de julio del 2017, después de revisar la información proporcionada concluye que los trabajos a los que hace mención en la Consulta N°13 han sido omitidos por el consultor, estos deberán ser considerados como prestaciones adicionales de obra ,para poder cumplir la finalidad del contrato.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La entidad mediante Carta N°0252-2017FONDEPES/DIGENIPAA del 25 de agosto del 2017, después de revisar la información proporcionada concluye que los trabajos a los que hace mención en la Consulta N°21 en el punto 1 y 2 han sido omitidos por el consultor, y por el proyectista, estos deberán ser considerados como prestaciones adicionales de obra, para poder cumplir la finalidad del contrato.

Siendo esta la consulta N°21 que corresponde a

De lo expuesto en los párrafos predecesores se concluye que la ejecución de los trabajos que conforman el adicional N°01, son necesarios para no obstaculizar el avance programado de la obra, para garantizar la seguridad del personal obrero de la obra y de los futuros usuarios del Desembarcadero el Faro, para asegurar la durabilidad de los materiales, elementos y trabajos proyectados en el expediente Contractual.

5 CUANTIFICACIÓN DE PRESUPUESTO ADICIONAL

Para efectuar la cuantificación del Presupuesto Adicional N° 01 se deberá adicionar las partidas nuevas conciliadas entre el Contratista y la supervisión.

En este caso al considerarse solo adicional las partidas nuevas no existe un deductivo vinculante.

Adicionalmente debemos indicar que en el nuevo análisis de precio unitario se han considerado los precios de los insumos del expediente técnico y se procedió con la firma del acta de pactación.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Mediante el asiento N° 98 de fecha 07.08.17, el residente de obra (CONSORCIO DEL SUR) Dice:

"Se ha verificado algunos detalles de las partidas no consideradas en el expediente técnico, por lo que realiza la siguiente consulta:

Consulta N°21

-Existe en el proyecto unas canaletas de recolección de aguas saladas que recorre los bloques "A" y "B", pero no existe detalle de la sección de corte, donde indique las dimensiones, tipo de acabado, anclaje, tipo de concreto, armadura, etc. Por lo que se solicita indicar dichas características dejando constancia que por ser partida nueva y no estar considerada en nuestro expediente contratado será considerado una prestación adicional a nuestro contrato como lo indica el Art. °175 del RLCE.

En el bloque "E", está proyectado unas barandas en la escalera del 1° y 2° nivel, pero en los planos no existe detalle, ni tampoco están presupuestadas, por lo que se solicita definir tal partida, por ser una prestación adicional a nuestro contrato.

Según Carta N° 51-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI, INFORME 24-2017/FONDEPES/JS/RCP del 11 de agosto, la supervisión traslada la consulta N° 21 del Contratista ,a supervisión Opina:

4.- OPINION DE LA SUPERVISION

DESARROLLO DEL PUNTO 1

En opinión de la supervisión, y en relación con la consulta, de la consultada en el expediente técnico, se verifica que la partida N° 175 del presupuesto, que corresponde a la recolección de aguas saladas, no está considerada en el expediente técnico, por lo que se solicita definir tal partida, por ser una prestación adicional a nuestro contrato.

Para la consultada de la partida N° 175 del presupuesto, se tiene en cuenta que la partida N° 175 del presupuesto, que corresponde a la recolección de aguas saladas, no está considerada en el expediente técnico, por lo que se solicita definir tal partida, por ser una prestación adicional a nuestro contrato.

- Definir y detallar la partida N° 175 del presupuesto, que corresponde a la recolección de aguas saladas, por lo que se solicita definir tal partida, por ser una prestación adicional a nuestro contrato.
- Definir y detallar la partida N° 175 del presupuesto, que corresponde a la recolección de aguas saladas, por lo que se solicita definir tal partida, por ser una prestación adicional a nuestro contrato.
- Definir y detallar la partida N° 175 del presupuesto, que corresponde a la recolección de aguas saladas, por lo que se solicita definir tal partida, por ser una prestación adicional a nuestro contrato.
- Definir y detallar la partida N° 175 del presupuesto, que corresponde a la recolección de aguas saladas, por lo que se solicita definir tal partida, por ser una prestación adicional a nuestro contrato.
- Definir y detallar la partida N° 175 del presupuesto, que corresponde a la recolección de aguas saladas, por lo que se solicita definir tal partida, por ser una prestación adicional a nuestro contrato.

RESUMEN DE LA INTERVENCION

En opinión de la supervisión, y en relación con la consulta, de la consultada en el expediente técnico, se verifica que la partida N° 175 del presupuesto, que corresponde a la recolección de aguas saladas, no está considerada en el expediente técnico, por lo que se solicita definir tal partida, por ser una prestación adicional a nuestro contrato.

DESARROLLO DEL PUNTO 2

En opinión de la supervisión, y en relación con la consulta, de la consultada en el expediente técnico, se verifica que la partida N° 175 del presupuesto, que corresponde a la recolección de aguas saladas, no está considerada en el expediente técnico, por lo que se solicita definir tal partida, por ser una prestación adicional a nuestro contrato.

OPINION DE LA SUPERVISION

En opinión de la supervisión, y en relación con la consulta, de la consultada en el expediente técnico, se verifica que la partida N° 175 del presupuesto, que corresponde a la recolección de aguas saladas, no está considerada en el expediente técnico, por lo que se solicita definir tal partida, por ser una prestación adicional a nuestro contrato.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ACTA DE PACIFICACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS

Obras : SALIDA DE OBRAS DEL TIERRA "Mejoramiento y Adaptación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura pesquera para consumo humano directo de Pisco Material - Distrito de Ilay - Provincia de Ilay - Región Arequipa"

Contratista : CONSORCIO DEL SUR

Supervisor : CONSORCIO DEL SUR

Fecha : 20 de septiembre de 2017

Se promueve a la supervisión las siguientes precios unitarios con la finalidad de pasar los precios unitarios de los conceptos que integran el presupuesto adicional N° 01 a ejecución del Presupuesto Adicional N° 01 - Variación en el costo de materiales por aceptación de compra de los siguientes precios unitarios.

Después de considerar el análisis de los precios unitarios propuestos, se aprueba la misma en los términos de conformidad.

Item	Descripción	Unidad	Precio Unitario
01	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA		
0101	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA		
010101	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010102	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010103	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010104	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010105	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010106	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010107	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010108	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010109	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010110	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010111	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010112	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010113	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010114	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010115	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010116	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010117	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010118	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010119	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010120	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010121	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010122	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010123	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010124	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010125	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010126	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010127	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010128	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010129	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010130	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010131	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010132	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010133	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010134	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010135	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010136	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010137	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010138	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010139	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010140	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010141	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010142	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010143	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010144	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010145	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010146	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010147	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010148	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010149	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010150	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010151	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010152	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010153	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010154	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010155	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010156	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010157	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010158	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010159	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010160	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010161	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010162	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010163	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010164	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010165	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010166	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010167	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010168	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010169	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010170	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010171	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010172	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010173	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010174	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010175	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010176	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010177	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010178	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010179	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010180	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010181	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010182	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010183	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010184	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010185	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010186	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010187	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010188	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010189	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010190	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010191	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010192	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010193	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010194	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010195	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010196	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010197	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010198	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010199	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5
010200	TRABAJO DE OBRAS DEL TIERRA	m ²	51.5



[Signature]
 Representante Legal del Contratista
 CONSORCIO DEL SUR
 RUC 20101234567
 Domicilio: Calle 123, Lima 181, Perú

[Signature]
 Representante Legal del Supervisor
 CONSORCIO DEL SUR
 RUC 20101234567
 Domicilio: Calle 123, Lima 181, Perú

Con el precio unitario pactado procedemos a cuantificar el Presupuesto Adicional N° 01.

El presupuesto Adicional N°01 asciende a a S/. 181,626.09 (Ciento ochenta y un mil seiscientos veintiséis con 9/100 Soles).

Los gastos generales fijos de acuerdo al presupuesto contratado ascienden al 1.69% y los gastos generales variables al 0%.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

A continuación, se adjunta el Acta de Pactación de precio Unitario suscrita por el residente de Obra y el Supervisor.

PRESUPUESTO ADICIONAL N°01						
Obra		CONSULTAS : EJECUCION DEL SALDO DE OBRA EN TIERRA, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN A LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA EL CONSUMO HUMANO DIRECTO DEL FARO MATARANI, DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, REGION AREQUIPA				Fecha 19/08/2017
CONSULTA 02,05,08,13,19 Y 21						
Item	N° Consulta	Descripción	UND	CANT	PRECIO	PARCIAL
01		ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS				139,058.80
01.01		OBRAS PROMISIONALES				23,479.00
01.01.01		CONSTRUCCION DE COMEDOR	m2	150.00	89.86	10,479.00
01.01.02		SERVICIOS HIGIENICOS PORTATILES	GLB	1.00	2,100.00	2,100.00
01.01.03		GUARDIANA	mes	3.00	1,800.00	5,400.00
01.01.04		AGUA PARA LA CONSTRUCCION	GLB	1.00	3,000.00	3,000.00
01.01.05		ENERGIA ELECTRICA PROMISIONAL	GLB	1.00	2,500.00	2,500.00
01.02		JUNTAS PARA CANALETAS				54,080.07
01.02.01		TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE CANALETA , CISTERNA Y TANQUE ELEVADO	m2	373.14	32.76	12,224.07
01.02.02		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ANGULOS DE FIERRO DE 1 1/8"X1 1/8"X1/8"	m	320.00	46.80	14,912.00
01.02.03		TRATAMIENTO DE JUNTA DE CONSTRUCCIÓN DE 1" CON SELLANTE ELÁSTICO TIPO SIKAFLEX	m	640.00	42.10	26,944.00
01.03		BARANDA METÁLICA PARA ESCALERA				9,145.24
01.03.01		PASAMANOS A LA PARED 2 PULGADAS, E=2MM	m	12.20	254.24	3,101.73
01.03.02		PASAMANOS, PARANTE Y TRAVESAÑOS TODOS EN 2" PULGADAS ESPESOR 2MM	m	7.77	584.75	4,543.51
01.03.03		MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN	GLB	1.00	1,500.00	1,500.00
01.04		REVOQUES				16,381.27
01.04.02		BRUÑA DE 1 CM	m	2,834.13	5.78	16,381.27
01.05		CARGUO Y TRANSPORTE				17,325.12
01.05.01		CARGUO, TRANSPORTE Y DESCARGA DE BLOQUES DE CONCRETO	und	83.00	184.06	15,276.98
01.05.02		CARGUO, TRANSPORTE Y DESCARGA DE MATERIAL DESHUSO (FIERRO, CEMENTO)	GLB	1.00	2,048.14	2,048.14
01.06		SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL				18,648.10
01.06.01		MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	GLB	1.00	500.00	500.00
01.06.02		PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE	GLB	1.00	2,500.00	2,500.00
01.06.03		EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	und	1.00	9,088.10	9,088.10
01.06.04		EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA	und	1.00	2,000.00	2,000.00
01.06.05		SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD	m	1.00	1,200.00	1,200.00
01.06.06		CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	2,000.00	2,000.00
01.06.07		ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	GLB	1.00	1,160.00	1,160.00
01.06.08		IMPLEMENTACIÓN DE BOTQUÍN	GLB	1.00	200.00	200.00
TOTAL COSTO DIRECTO						139,058.80
GASTOS GENERALES					1.65%	2,346.32
GASTOS GENERALES FIJOS						2,346.32
GASTOS GENERALES VARIABLE						0.00
UTILIDADES					9.00%	12,515.29
PRESUPUESTO TOTAL (SIN I.G.V.)						153,920.42
PRESUPUESTO TOTAL (CON I.G.V.) NUEVOS SOLES						181,626.09



6 INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01

El Presupuesto Adicional N.º 01 asciende a S/. 181,626.09 (Ciento ochenta y un mil seiscientos veintiséis con 9/100 Soles) que representan un 3.85% del monto del contrato, por lo que la incidencia acumulada del Presupuesto Adicional N.º 01 es de S/. 181,626.09 (Ciento ochenta y un mil seiscientos veintiséis con 9/100 Soles) que representa el 3.85% del presupuesto contratado.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

 * SALDO DE OBRA DE TIERRA MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN A LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE EL FARO MATARANI, DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA ISLAY, REGIÓN AREQUIPA * 	
CALCULO DE LA INCIDENCIA DEL ADICIONAL N°01	
Proyecto:	ADICIONAL N° 01 , PARTIDAS NUEVAS DEL SALDO DE OBRAS DE TIERRA "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA NORMA SANITARIA DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DEL FARO MATARANI"
Entidad:	FONDEPES
Lugar:	* DISTRITO DE ISLAY, REGIÓN AREQUIPA.
Monto Contratado:	4,718,499.43
PRESUPUESTO PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 181,626.09
TOTAL	S/. 181,626.09
INCIDENCIA DEL ADICIONAL	3.85%

En este proyecto no existen hasta el momento mayores metrados y aún no se tramita ningún presupuesto adicional.

De ser aprobado el presente presupuesto adicional N° 01 deberá ser comunicado por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

7 CONCLUSIONES

De las consultar efectuadas por el contratista a través de la supervisión se ha verificado en el expediente Técnico que se ha omitido partidas necesarias para la correcta ejecución de las obras y la culminación del proyecto

El Presupuesto del Adicional N. °1 ha sido formulado para alcanzar la finalidad del contrato, con precios de insumos del mercado.

La Incidencia del Presupuesto Adicional N.º 01 ascienden a S/. 181,626.09 (Ciento ochenta y un mil seiscientos veintiséis con 9/100 Soles) y corresponden al 3.85% de incremento del contrato original.

La supervisión a través del Informe Técnico N°13-Cssgl-Rcp-Matarani-Fondepes del 28 de setiembre del 2016 , se pronuncia en relación a la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°01, para la ejecución de partidas nuevas como consecuencia de las absoluciones de consulta de obra N°02, N°05, N°08, N°13, N°19 y N°21, originando modificaciones al Expediente Técnico contractual de obra.

Los trabajos que conforman el adicional N°01, son necesarios para no obstaculizar el avance programado de la obra, para garantizar la seguridad del personal obrero de la obra y de los futuros usuarios del Desembarcadero el Faro , para asegurar la durabilidad de los materiales, elementos y trabajos proyectados en el expediente Contractual.

Se deberá realizar el deslinde de responsabilidades si fuera el caso, en la medida que la prestación Adicional N°01, se origina por deficiencias en el Expediente Técnico, que genera perjuicio a la Entidad.

Cabe anotar que el monto contratado a CONSORCIO DEL SUR es S/. 4'718,499.43 inc.IGV. Considerando el Adicional N°01, cuya incidencia es del 3.85% el nuevo total es S/ 4'900,125.52.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

8 RECOMENDACIONES

Como consecuencia del análisis efectuado, se recomienda aprobar el Presupuesto Adicional N° 01 que asciende a S/. 181,626.09 (Ciento ochenta y un mil seiscientos veintiséis con 9/100 Soles) ***que incrementa el contrato original en S/. 181,626.09 (Ciento ochenta y un mil seiscientos veintiséis con 9/100 Soles) y corresponden a una Variación del 3.85% de monto original del contrato.***

Cabe anotar que de acuerdo los procedimientos indicados en el Artículo 175 : "la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra". Dicha fecha se cumple el día 16 de Octubre,

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,


Ing. Badur Huamah Cornejo
CIP N° 79295

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo en todas sus partes el presente documento.

FONDEPES

Ing. John R. Jamanca Carbajal
COORDINADOR DE OBRAS, EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO